

Excluidos

Ninguno.

**COMPOSICION NOMINAL DEL TRIBUNAL CALIFICADOR
(BASE 8.ª)**

Presidente: Ilustrísimo señor don Julio Nieves Borrego, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, o Diputado provincial en quien delegue.

Vocales:

Don Javier Pérez de Mendoza Abogado del Estado sustituto. Ilustrísimo señor don Pablo Miguel Núñez-Moto, Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Ilustrísimo señor don Joaquín Martín Sánchez, en represen-

tación del profesorado oficial del Estado. Suplente: Ilustrísimo señor don Hernán Cortés Peláez.

Don Ramón Huerta Huerta, Secretario general de la Corporación.

Don Darío de Mata y Fernández, Interventor de Fondos de la Corporación.

Secretario: Don José María Blanco Pradilla, Oficial Mayor Letrado de la Diputación.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo determinado por las bases 7.ª y 8.ª de las que rigen en esta convocatoria de concurso de méritos, a los efectos procedentes.

Segovia, 14 de mayo de 1975.—El Presidente, Julio Nieves Borrego.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.—4.108-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

12671 *ORDEN de 26 de mayo de 1975 por la que se autoriza a la Organización de Trabajos Portuarios para situar la recaudación de la tasa 19.04 en la cuenta corriente del grupo de Organismos de la Administración del Estado.*

Ilmos. Sres.: Visto el Decreto 2015/1959, de 12 de noviembre, sobre convalidación de la tasa 19.04 que percibe la Organización de Trabajos Portuarios, que establece que la recaudación íntegra será destinada a financiar los presupuestos de gastos de la Organización de Trabajos Portuarios;

Visto lo dispuesto por el Decreto 3698/1974, de 20 de diciembre, sobre regulación y aplicación de los ingresos por tasas y exacciones parafiscales y en virtud de la autorización contenida en el repetido Decreto.

Este Ministerio resuelve:

1.ª Se autoriza al Organismo autónomo Organización de Trabajos Portuarios para que pueda liquidar y recaudar la tasa 19.04 sin necesidad de ingresarla en el Tesoro, situando su importe en la cuenta que el Organismo tiene abierta en el Banco de España, dentro de la Agrupación de Organismos de la Administración del Estado, debidamente intervenida.

2.ª Asimismo se autoriza a la Organización de Trabajos Portuarios para que pueda abrir, en la Banca privada o en las Cajas de Ahorro, cuentas restringidas, en la forma prevista en el artículo tercero del Decreto 3698/1974, con las limitaciones y obligaciones que en el mismo se establecen, no pudiendo efectuar más pagos que los que tengan por objeto situar su saldo en la cuenta del Banco de España, abierta en Madrid o en la población en la que radique la dirección del Organismo autónomo.

3.ª No obstante, dado que esta autorización llega a ponerse en práctica cuando ya existen cantidades ingresadas en el Tesoro, correspondientes al presente ejercicio económico, para situar esta recaudación en la cuenta del Banco de España que tenga abierta este Organismo dentro de la Agrupación de Organismos de la Administración del Estado, se remitirá a la Subdirección General del Tesoro la siguiente documentación:

a) Solicitud de transferencia por la Organización de Trabajos Portuarios de las cantidades ingresadas en el Tesoro, con indicación del número de la cuenta abierta en el Banco de España a favor del Organismo.

b) A la anterior solicitud se acompañará certificación expedida por el Interventor Delegado de la Administración del Estado, sobre las fechas de ingreso dentro del ejercicio de 1975, haciendo constar, además, que dichas obligaciones se encuentran comprendidas en los respectivos presupuestos aprobados para el ejercicio, y que la Tesorería del Organismo hace necesario el libramiento.

4.ª La Organización de Trabajos Portuarios remitirá, necesariamente, el día primero de cada mes, a esta Dirección General, Sección de Recaudación (Tasas) y a la Dirección General de Tributos, relación comprensiva del importe de la recaudación efectuada en el mes anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del citado Decreto, a efectos estadísticos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general del Tesoro y Presupuestos.

12672 *ORDEN de 27 de mayo de 1975 por la que se conceden a cada una de las empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Industria por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan, comprendidas en el Sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles al amparo del Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y Decreto 677/1974, de 28 de febrero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del Texto refundido aprobado por Decreto 1.018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

f) Preferencia en la obtención de crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con la normativa aplicable en esta materia.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las empresas beneficiarias, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Relación que se cita

«Hijos de Amadeo Ferre Plana», «J. M. Castelar, Sociedad Anónima», «Tornillería Universal, S. A.» (TUSA) y «Decolleta-